

## ARTICULO XXIII.

*Junta general para la eleccion de Oficios.*

Instituimos que en el dia primero de Pascua de Resurreccion se celebre junta general, para que la Archicofradía ratifique y apruebe el nombramiento de Oficios, que debe llevar dispuesto el Secretario, segun se hubiese acordado en la junta anterior, en cuyo acto sino hubiese ocurrido alguna novedad, que dé motivo á alterar lo dispuesto en ella, estenderá el Secretario el acuerdo, para que todos los individuos lo vayan firmando segun su antigüedad, reservando el derecho á cualquiera de los Cofrades de esponer los agravios que comprehenda se le hayan hecho á él ó á cualquiera otro de los individuos que queden escluidos, cuyos motivos y causales deberán esponer con la mayor libertad, pues nosotros solo aspiramos á que se proporcione la tranquilidad y paz, y se verifique el mas exacto cumplimiento en todas nuestras cristianas y piadosas tareas.

## ARTICULO XXIV.

*Formalidades que han de preceder á la admision de Mayordomos.*

El que quiera ser Mayordomo del Santísimo Sacramento, de la Purísima Concepcion, ó de

san Isidro Labrador, precedidas las visitas de atencion, buscará un padrino que le acompañe á presentar el memorial al Secretario, y este lo hará presente en junta de oficiales. Enterados estos de su contenido, y de las circunstancias del pretendiente, se dará comision á tres individuos, para que cada uno con separacion y sigilo se informe de la conducta cristiana y virtudes morales de dicho pretendiente: hechas estas diligencias, se juntarán el Tesorero, Diputados é Interventores, á cuya presencia leerá el Secretario los informes; y no resultando de ellos reparo alguno, dispondrán que se celebre junta general para recibirlo, avisando al pretendiente, y tambien á su muger si fuese casado, para que en el dia de la admision procuren confesar y comulgar, á fin de ganar la Indulgencia plenaria concedida por nuestro Santísimo Padre Paulo III, y otros Pontífices.

### ARTICULO XXV.

#### *Formalidades en el acto del recibimiento.*

En el dia señalado para celebrar la junta se presentará el pretendiente en el Oratorio de san Isidro; y congregados los Cofrades en la sala Capitular entrará en ella acompañado del padrino y uno de los Consiliarios, y acercándose á la mesa del Tesorero, delante de la Imágen de Je-

sucristo crucificado prometerá defender el misterio de la Purísima Concepcion, y observar los artículos de estas Ordenanzas: concluidas estas ceremonias, le abrazarán el Tesorero y Diputados en señal de la union, paz y confraternidad perpetua que debe permanecer entre nosotros, sentándolo á su lado: finalizado este acto, extenderá el Secretario el acuerdo, para que lo firmen todos los concurrentes, y se disolverá la junta, advirtiéndolo al nuevo Mayordomo que ha entrado, ya sea de Dios Sacramentado, de la Purísima Concepcion, ó Glorioso san Isidro, que dando su limosna á la entrada, no tiene que contribuir con maravedí alguno durante su vida; pues para celebrar las funciones, derechos de Iglesias, gastos de cera para el sagrado culto, memorias y salarios de criados, llevando, como se lleva una buena administracion de las casas y rentas que á la presente tiene, producen lo preciso y necesario para los gastos, distribuyéndose, como al presente, con el mayor arreglo, cuyo encargo particular hacemos á los que componen la junta de gobierno.

## ARTICULO XXVI.

### *Concesion de los Hábitos y Medallas.*

Por letras Apostólicas espedidas á favor de esta Archicofradia por nuestro Santísimo Padre

Benedicto XIV, no solo nos confirmó las indulgencias, Agregaciones y Jubileos, que anteriormente nos habian concedido los Sumos Pontífices Paulo III, Paulo VI, é Inocencio XII; sino que tambien nos aumentó otras varias gracias, privilegios y facultades, pero con la precisa obligacion de vestir en las funciones de nuestro instituto el Hábito y Muceta encarnada, que son las insignias que con facultad apostólica usa la Hermandad de santa María de la Minerva de Roma, á la que estamos agregados desde el año de 1540. Por dicha razon, haciéndonos cargo que este es un precepto terminante, sobre el cual recaen todas las posteriores concesiones de Benedicto XIV, establecemos que en las funciones del Santísimo Sacramento no se den insignias al que no se presente con Hábito, pues en semejantes actos no se debe notar distincion entre los individuos: pero habiendo sido costumbre admitir en esta Archicofradía á varios sugetos exentos de todos cargos y obligaciones, y sin la precision de usar de los espresados Hábitos, contentándose con ser individuos para ganar las Indulgencias, Jubileos y demas prerogativas espirituales y temporales que disfrutamos; establecemos que en caso de presentarse alguno de estos en las funciones públicas en que se use el Hábito, se contente con las insignias que el Tesorero ó Diputados tengan á bien repartirles, á fin de que se verifi-

que la uniformidad tan precisa en semejantes actos; y para manifestar de algun modo el distintivo que nos caracteriza Esclavos de Jesucristo Sacramentado, encargamos que las demas funciones de Rogativas, Procesiones generales, &c. se use la medalla pendiente al pecho de una cinta de color de fuego.

## ARTICULO XXVII.

### *Cumplimiento de Memorias.*

Para que se verifique el espíritu que nos anima, y deseo que tenemos de contribuir al sufragio de las almas del Purgatorio, particularmente de las de aquellos que dejaron varias memorias agregadas á esta Archicofradía, encargamos al Tesorero y Diputados el cumplimiento de todas las que constan y están anotadas en la tabla y libro de memorias, por el cual se dá satisfaccion al Tribunal de la Visita Eclesiástica; y particularmente la que dejó fundada don Francisco Vazquez de ciento y catorce misas rezadas con la limosna de cinco reales cada una en la Parroquial de san Andres, y una misa cantada con su Magestad manifiesto durante ella, que se ha de celebrar el dia de san Francisco de Asís, con la precisa circunstancia de que hayan de asistir doce Cofrades con velas encendidas, para cuyo

cumplimiento se nombra Capellan por esta Archicofradía, con arreglo á las cláusulas de la fundacion: y tambien la que en el año pasado de 1786 fundaron don Patricio Lopez de Illanes, y su muger doña Josefa Lopez, de dos misas rezadas todos los dias con la limosna de ocho reales cada una, las que se celebran en el altar de la Purísima Concepcion de la iglesia Parroquial de san Andres, y en la Capilla de san Isidro que tenemos en la casa de Cabildo calle del Aguila, las cuales se mandan celebrar desde el mes de marzo á setiembre á las ocho de la mañana, y desde octubre hasta febrero *inclusive* á las nueve, de cuya memoria somos tambien Patronos con el derecho de nombrar los capellanes, con arreglo á las cláusulas insertas en el testamento de los fundadores.

### ARTICULO XXVIII.

*Ratificacion de la Concordia hecha con la Parroquia de San Andres para el paso por la Capilla de la Virgen para la Torre, y por la Sacristía para la Bóveda.*

Ratificamos la Concordia y convenio que tenemos hecha con el señor cura de san Andres y su Mayordomo de Fábrica en orden á dar paso para la Torre por la Capilla de nuestra Patrona

la Purísima Concepcion, que con su Camarin y Bóveda poseemos en dicha iglesia, con obligacion que los referidos Señores Curas y su Mayordomo de Fábrica han de franquear el paso por la nueva Sacristía en las ocasiones que se ofrezcan enterrar los cadáveres en dicha Bóveda, sin embargo de que lo primero es conducente para evitar que los Campaneros no crucen por el Presbiterio al tiempo de estar celebrando los Divinos oficios: lo segundo se hace preciso, respecto á no haber otro arbitrio por la situacion y estrechez del terreno, segun todo mas por menor consta de dicha Concordia.

### ARTICULO XXIX.

#### *Ratificacion de la Concordia de Lutos y Blandones con ambas Parroquias.*

Ratificamos la Concordia hecha con las dos Iglesias Parroquiales de san Pedro y san Andres, y esta Archicofradía para mantener los Lutos, Paños, Blandones, Tumbas y Hacheros siempre corrientes, siendo de nuestro cargo el renovarlos cuando sea necesario, como fincas propias nuestras, con la obligacion de que siempre que sirvan nos han de abonar las dos Parroquias, como hasta ahora lo han ejecutado, la tercera parte de los derechos que llevan, quedando nosotros exen-



tos de pagarlos en las honras generales que celebramos todos los años, en los entierros y novenarios de nuestros compañeros de ambos sexos que hayan sido Mayordomos de Dios y tambien en los de sus hijos que fallezcan bajo la patria potestad: estan igualmente exentos de pagarnos la tercera parte los Señores Curas, sus Tenientes, Sacristanes y demas Señores Sacerdotes que componen los números de ambas Parroquias, con la prevencion de que cuando la Archicofradía sirva á estos con el aparato de Lutos, Bayetas y demas espresado, ha de ser de cargo del Sepulturero ponerlos, pues siendo para nuestros individuos, incumbe esta obligacion á nuestro Muñidor, con solo el encargo de pagar por el rompimiento de sepultura y bóveda dos ducados á la Fábrica, mediante ser estas propias de la Archicofradía.

### ARTICULO XXX.

*Adorno y aseo en la Capilla de nuestra Patrona la Purísima Concepcion.*

Es indispensable el culto superior á nuestra Patrona la Imágen de la Purísima Concepcion, que se venera en su Capilla de la Iglesia de san Andres, para cuyo fin se deberá procurar que se mantenga siempre limpia y aseada, de modo que sus devotos la puedan rendir sus oraciones, sin



distraerse por falta de decencia en su Altar, á cuyo fin encargamos que la lámpara esté curiosa y encendida continuamente, y en las dos arandelas haya siempre dos velas, que franquearán los Mayordomos de Cera, para que alumbren por la mañana en los dias festivos, y por las noches durante el rosario, cuya comision estará á cargo de los Sacristanes, á quienes se abonará por el Tesorero las gratificaciones acostumbradas.

## ARTICULO XXXI.

### *Funcion de Minerva.*

La primera y principal funcion de nuestro primitivo instituto es la Minerva que todos los años se celebra en el viernes inmediato al dia del Corpus, segun está mandado por las bulas Pontificias; y cuando en dicho dia no se pudiese ejecutar la procesion con la solemnidad que acostumbramos por lluvia ú otra contingencia que ocurra, se trasladará al miercoles siguiente, segun lo tiene mandado el Ilustrísimo señor don Domingo Gimnasio, Nuncio Apostólico que fué en esta Corte en el Pontificado de Clemente VIII. El principal objeto de esta funcion es rendir los mas debidos obsequios á Jesus Sacramentado, y por esta razon ninguno le podemos hacer mas grato á S. M. que el de disponernos para recibir

en gracia su Sacratísimo Cuerpo: con este motivo encargamos á todos los Cofrades se dispongan y preparen para recibir la Comunión en dicho día, para cuyo acto estará dispuesto uno de nuestros directores espirituales en la Parroquia que se celebre la función para dar la Comunión á todos los que se presenten, ya sea en cuerpo de Comunidad, ó separadamente, segun se haya acordado el día anterior. A las diez de la mañana se dará principio á la función de misa solemne y sermon, estando manifiesto el Santísimo Sacramento, al que se quedarán velando dos Sacerdotes y dos Cofrades hasta la hora de formarse la procesion. Por la tarde procurará el Tesorero, Diputados, Consiliarios y Mayordomos de Cera que se disponga la función con la solemnidad y seriedad que previene el Ritual Romano, preparando de antemano todo lo necesario: darán con tiempo parte á los señores curas para que se observe la inmemorial costumbre de que cuando la procesion saliese de san Pedro, el señor cura de san Andres haya de llevar la capa de coro, y al contrario si saliese de san Andres, procurando convidar por esquelas á los sugetos de distincion de ambas Parroquias, para que acompañen á Dios Sacramentado con las velas que para este efecto tendrán prevenidas los Mayordomos de Cera, y media hora antes de salir aquella se irá por el Cabildo de la Parroquia en que no se

hacè la función, para que juntos asistan segun costumbre, y para acompañarlos ha de ser con pendon, estandarte, niños de la Doctrina y cuatro cetros, y lo mismo se hará en concluyéndose la procesion para restituirlos: se dará á los señores Sacerdotes las velas correspondientes distribuidas por los mismos Mayordomos de Cera, y los Consiliarios procurarán vaya bien ordenada la procesion sin quiebras, para lo qual llevarán sus bastones, evitando irreverencias en la forma posible: la carrera ha de ser por el distrito de ambas parroquias y calles mas decentes segun se acostumbra.

## ARTICULO XXXII.

### *Minerva de los terceros Domingos del mes.*

Todos los terceros Domingos del mes celebramos en las iglesias parroquiales de san Pedro el Real y san Andres alternativamente una Minerva particular ó Dominica, segun está mandado por las bulas de Paulo V. Inocencio XII, y otros Sumos Pontífices. Para este efecto será obligacion del Muñidor tomar la hora del señor Teniente mayor, y avisará al Secretario, para que estienda las esquelas ó cédulas, á fin de que concurren todos los Cofrades, y particularmente los que tienen empleos, pues todos nos debemos proporcionar este medio para ganar las muchas gracias

é Indulgencias concedidas por los espresados Sumos Pontífices para siempre que se asista á este sagrado acto: el Mayordomo de Cera tendrá prevenida de antemano la que ha de servir en los Altares: al principiarse la Misa se espondrá al Santísimo Sacramento; y concluida esta, se hará la procesion por dentro de la iglesia con las estaciones acostumbradas.

### ARTICULO XXXIII.

#### *Procesion de Viáticos á los Impedidos de ambas Parroquias.*

La segunda funcion que celebramos es la procesion del Domingo de Quasimodo para acompañar á los señores curas párrocos cuando administran el Viático á los Impedidos que no pueden ir á cumplir con el precepto de la iglesia, en la qual se observarán las mismas ceremonias y solemnidades que en la procesion de Minerva. El lunes siguiente á la hora acordada con los señores Curas se asistirá con coche, pálio, cetros, pendon, estandarte y hachas de á tres pábilos para acompañar á su Magestad, y dar los Viáticos á los Impedidos extraviados de la carrera del día antecedente; pues siendo escesivo el número, no puede ir la procesion á todos, ni los mas pueden estar en ayunas por sus achaques y detrimientos que se han observado.

## ARTICULO XXXIV.

*Funcion de nuestra señora de la Concepcion.*

La Patróna de esta Archicofradía es María Santísima de la Concepcion, cuyo inefable Misterio honra y autoriza su instituto, en cuyo obsequio es indispensable celebrar tan Augusto Misterio anualmente con solemne fiesta en el dia Domingo inmediato á su festividad señalada por la iglesia, nombrando para este fin todos los años cuatro Mayordomos de uno y otro sexô, ya sea de los mismos individuos de la Archicofradía, ú otros devotos que lo soliciten. En su víspera se cantará una Salve, y en el dia siguiente y propio de la festividad Misa mayor solemne, sermon y Completas, asistiendo los señores Sacerdotes de la parroquia con los individuos de la Archicofradía, anunciándose esta celebridad al público por carteles impresos, todo de acuerdo con el Tesorero y Diputados. Serán privilegiados los Mayordomos el llevar el estandarte que tiene destinado la Archicofradía, logrando en su fallecimiento la preferencia de ser enterrados en la bóveda y sepultura que tiene la misma Archicofradía en la citada iglesia de san Andres.

## ARTICULO XXXV.

*Funcion de san Isidro.*

La obligacion de obsequiar al glorioso S. Isidro Labrador no es menos indispensable que la de María Santísima por innumerables obligaciones que tiene esta Archicofradía á este nuestro Patrono, por haber sido uno de sus individuos, como parroquiano que fué de la de san Andres; por cuyo motivo se establece que anualmente, y en su propio dia se le haga fiesta en la dicha Ermita, que como propia de la Archicofradía tiene extramuros de esta Corte, para lo qual se nombrarán en la junta general dos ó tres Mayordomos del Santo de los mismos individuos, ú otros devotos, que voluntariamente se ofrezcan á serlo, asistiendo igualmente todos los individuos de la Archicofradía, y en especial los que obtienen empleos, á no ser que se hallen legítimamente impedidos. Los mencionados Mayordomos llevarán el Estandarte y Ahijada, tanto en esta funcion, como en las procesiones y actos que se ofrezcan; y si á sus fallecimientos se enterrasen en la parroquia de san Andres, tendrán sepultura en la bóveda, que allí tiene propia la Archicofradía.

## ARTICULO XXXVI.

*Honras generales.*

En la octava de difuntos, ó segun ordenaren el Tesorero y Diputados, se celebrarán en la parroquia que corresponda honras generales por todos los compañeros y bienhechores difuntos de la Archicofradía, acordando el dia con el señor cura: se pondrá para él todo el aparato de difuntos y demas emolumentos, teniéndose en dicha funcion Vigilia, Misa y Sermon, espresándose en los carteles la limosna que se haya de dar á los señores Sacerdotes y Religiosos que asistiesen á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, arreglándola á las horas de la mañana, que generalmente serán de seis á ocho, de ocho á diez, y de diez á doce: y á los señores Sacerdotes de número de ambas parroquias se les dará la limosna de la última hora que se ponga en los carteles, y estos celebrarán las misas á la que mas les acomode por razon de tener que asistir despues á los Oficios segun Concordia establecida.

## ARTICULO XXXVII.

*Asistencia á los Divinos Oficios de Semana Santa.*

La Semana Santa mudamente está diciendo

el respeto, veneracion y cuidado con que debe venerarse el nombre y objeto que representa: por esta razon asistirán con el mayor celo y devocion todos los individuos, en especial el Domingo de Ramos, Jueves y Viérnes Santo, con inclusion del Sábado, á los Oficios en las dos parroquias, en esta forma: el domingo con cetros á la procesion de palmas: el jéves tambien con cetros, estandarte y pálio para acompañar en la procesion al Santísimo Sacramento hasta dejarle en el Monumento, y el viernes del mismo modo, en cuyos dias ha de estar á cargo de los Mayordomos de Cera distribuir las velas de mano á todos los individuos y demas fieles que asistan á los divinos Oficios, y el Sábado Santo con cetros desde la bendicion de la Pila hasta la conclusion de ellos.

#### ARTICULO XXXVIII.

##### *Asistencia el dia de la Purificacion.*

El dia de la Purificacion de nuestra Señora se ha de asistir á la bendicion de Candelas y procesion con cetros y estandarte, llevando cuatro individuos á María Santísima en ambas parroquias segun costumbre.



## ARTICULO XXXIX.

*Asistencia el dia de Difuntos.*

En el dia que nuestra Madre la Iglesia celebra la Conmemoracion de los Difuntos, se ha de asistir á los Oficios de ambas parroquias con centros, pendón y estandarte negro, repartiéndose velas de mano por los Mayordomos de Cera á los compañeros y demas fieles.

## ARTICULO XL.

*Asistencia á los Viáticos.*

Ratificamos el establecimiento para la asistencia con que se debe contribuir siempre que por enfermedad haya de administrarse su Magestad á cualquiera Mayordomo del Santísimo, su muger é hijos, y tambien á los Cofrades de la Purísima Concepcion y san Isidro, cuyo método será el siguiente: el Muñidor habiendo dado precisamente la hora, avisará con celo y eficacia piadosa á aquellos que contemple juiciosamente pueden asistir, segun lo exija el tiempo y perentoriedad, conduciendo á la parroquia de donde deba salir su Magestad el carcax con la cera, bolsas de corporales, farol, hisopo y campanillas.

de plata: luego que esten juntos, repartirá la cera con distincion, que si son Mayordomos ó Mayordomas de Dios, serán veinte y cuatro hachas de á tres pábilos: si de la Virgen ó san Isidro doce del mismo pábilo; y á los hijos é hijas de cualesquiera de estas tres clases la mitad de hachas y todo el recado correspondiente: las bolsas de corporales las llevarán los Mayordomos de Dios mas antiguos, y en su defecto los modernos; y no habiendo alguno de los mencionados, en este caso dispondrá el Tesorero y Diputados la distribucion de ellas.

#### ARTICULO XLI.

##### *Viáticos para los Enfermos de ambas Parroquias.*

Los Mayordomos de Cera tendrán el mayor cuidado, á fin de que en ambas Parroquias haya siempre dos hachas de un pábilo para alumbrar al Santísimo Sacramento en las ocasiones que se ofrezca administrarle á todos los enfermos, las que deberán estar al cargo de los Sacristanes, para que en tiempo alguno no se note falta, y hallándolas cortas, las recogerán dichos Mayordomos, y renovarán con otras, para que de este modo no decaiga el culto y veneracion debida á Jesucristo Sacramentado.

ARTICULO XLII.

*Asistencia á los compañeros enfermos y encarcelados.*

Para acreditar la caridad y amor fraternal con que debemos estar unidos, encargamos al Tesorero y Diputados, que luego que tengan noticia de hallarse enfermo alguno de nuestros compañeros procure visitarle, y despues hacer este mismo encargo á los individuos por su antigüedad, y para este fin tendrá una lista, en la que deberán ser los primeros que empiecen á excitar esta obra piadosa los Diputados, siguiéndoles los Mayordomos de Cera, y despues los antiguos y modernos, alternando unos con otros, los quales tendrán obligacion de asistir á la casa del enfermo ó enferma todos los dias; y si reconociesen hallarse en sumo peligro, procurarán consolarle en todo lo espiritual: y por lo que corresponde á lo temporal, si reconociesen que se halla en suma pobreza ó necesidad, darán parte al Tesorero, para que con intervencion de los Diputados proporcione los medios mas acertados á fin de socorrerle con brevedad y eficacia que en semejantes casos se requiere: y lo mismo se deberá ejecutar en caso de hallarse algun individuo preso ó arrestado, nombrando un com-

pañero instruido en las diligencias judiciales, para que le facilite todos aquellos auxilios que sean mas proporcionados á fin de que logre su libertad.

### ARTICULO XLIII.

*Método de socorrer á los Mayordomos de Dios de ambos sexos que llegaren á suma pobreza.*

Para ejercitar la virtud de la caridad tan acepta á los ojos del Altísimo, instituímos que á los Mayordomos de Dios ó sus mugeres que se imposibilitasen de poder ganar por sí el preciso sustento, y llegasen á suma pobreza, se les dé habitacion en la casa que para este efecto tenemos destinada en la calle del Aguila, se les suministre todos aquellos auxilios, que se puedan proporcionar para su subsistencia, sobre cuyo punto encargamos al Tesorero y Diputados tengan el mayor cuidado; y cuando dichos Cofrades fallezcan, se les costeará los derechos de entierro en la iglesia de san Andres, donde tenemos bóveda, lutos y blandones: pero declaramos que los Mayordomos de la Vírgen y de S. Isidro no pueden pretender habitacion; y en caso de fallecer en la Parroquial de san Andres, solo se les ha de franquear la sepultura y la cera para los blandones.

## ARTICULO XLIV.

*Asistencia á los Mayordomos de Dios difuntos.*

Luego que ocurra el fallecimiento de algun Mayordomo de Dios, ó de su muger, llevará el Muñidor á las casas mortuorias cuatro cirios con sus blandoncillos para que se pongan al cuerpo cadáver, la caja, todos los cetros, calderilla, escudos, estandarte rico, y el recado de altar si lo piden: despues de tomada la hora para el entierro, dará aviso á todos los individuos para su asistencia, llevando el carcax con veinte y cuatro hachas de un pábilo, para que los Cofrades vayan alumbrando detras del cuerpo: conducirá á la iglesia de donde fue parroquiano el difunto la manga, capa de coro, paño de tumba y doce hachas de tres pábilos para los blandones, con las velas de mano para el circo, que distribuirán los Mayordomos de Cera, quedando al cuidado del Tesorero pagar los derechos de los Terceros, y mandar celebrar veinte misas rezadas con la limosna de cinco reales cada una en la Capilla Oratorio de san Isidro de nuestra Casa de Cabildo, tomando el competente recibo para su abono en las cuentas. A los hijos de los Mayordomos de Dios que falleciesen bajo la patria potestad se les contribuirá con la mitad de la asistencia, exceptuando Misas y Terceros.



## ARTICULO XLV.

*Novenario por los Mayordomos de Dios y sus mugeres.*

En sufragio por las almas de los que hubiesen sido Mayordomos de Dios (ó sus mugeres) se celebrará una Misa de Novenario con la solemnidad que está establecida en la parroquia de san Pedro ó san Andres alternativamente, acordando á este fin con la parte los Diputados el dia, hora é iglesia por si gustasen asistir y convidar á los parientes del difunto, mandar celebrar algunas misas durante la Vigilia ó mayor acompañamiento de Sacerdotes, pagando estos gastos extraordinarios por sí, respecto á que los primeros son de cuenta de la Archicofradía.

## ARTICULO XLVI.

*Asistencia á los Mayordomos difuntos de la Concepcion y san Isidro.*

A los difuntos que hubiesen sido Mayordomos de la Purísima Concepcion ó de san Isidro Labrador, se les asistirá con cuatro cirios, y en su entierro con el estandarte, caja, doce hachas de á pábilo para acompañar el cuerpo, y otras

doce de la misma clase para la iglesia (y á sus hijos con la mitad), mandándose celebrar seis misas rezadas, aplicadas por las almas de dichos Mayordomos ó sus mugeres con la limosna de cinco reales cada una.

## ARTICULO XLVII.

### *Monte Pio.*

Ratificamos el Monte Pio que tenemos fundado bajo del patrocinio de la Purísima Concepcion para socorro de los enfermos, y entierros de todos los individuos de esta Archicofradía, los cuales únicamente se alistán en esta Concordia, y no otros, habiendo de ser su incorporacion precisamente en el término de los dos primeros años de sus entradas; y verificándose ser pasados pierdan el derecho de entrar, á no dispensarlo la mayor parte de los que se hallen en la junta general de cuentas y nombramiento de Oficiales, que se hace todos los años en el primero ó segundo domingo de enero; cuya junta (hecha presente la solicitud del pretendiente) determinará si conviene ó no su admision por los muchos morosos que se han experimentado con perjuicio del fondo de dicha Concordia, é igualmente no serán admitidos los que pasen de cincuenta años de edad, con arreglo al artículo

de Ordenanzas, que á la presente rigen, aprobadas por el Gobierno Eclesiástico de este Arzobispado en nueve de setiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y tres.

Para régimen y gobierno de esta Concordia se nombrarán cuatro Comisionados con los nombres de Hermano mayor, Tesorero, Mayordomo de Cera y Secretario, para que cuiden de los que deben ó no ser socorridos, de la mejor administracion de su caudal, por ser separado de las rentas de la Archicofradía, y ser su fondo solo de los setenta y seis reales que se da de entrada, y los cuatro reales con que contribuyen mensualmente cada uno de los incorporados en dicha Concordia.

No estando en demora de diez y ocho reales, se socorrerá á los que están enfermos de calenturas, tabardillos y dolores de costado, constando por certificacion de Médico con diez reales por dia y término de treinta y tres, con seis mas de convalecencia; y cumplido el turno, se suspenderá el socorro por igual tiempo, hasta que pasado, si volviese á recaer, se le continuarán los socorros en los mismos términos y dias que el primero.

Si la enfermedad fuese de Cirujano, constando por certificacion la que padece, se le socorrerá con cinco reales cada dia por el tiempo de los treinta y tres, y los seis de convalecencia,



con arreglo á lo explicado en las enfermedades dichas de Médico.

Si la enfermedad fuese de tercianas, cólicos, reumatismos, ó hallarse alguno encarcelado, se le socorrerá por una vez con cincuenta reales; y si se verificase su recaída pasado un mes, se le repetirá con otros cincuenta, sin quedarles derecho á pedir por dichas enfermedades nada mas, no verificándose haber pasado un año del último socorro.

En sus fallecimientos, como en el de sus mugeres se les asistirá por esta Concordia con treinta y tres reales vellón para el hábito, cuatro cirios con sus blandoncillos para que alumbren en sus casas al cuerpo cadáver, diez y ocho Pobres del Ave María con hachas, treinta y cuatro misas rezadas de á cuatro reales, y ciento de esta moneda al Viudo ó Viuda para lutos, con la precisa asistencia de todos los individuos de dicha Concordia, que deberán hacerlo á los entierros.

A los hijos legítimos que mueran bajo la patria potestad se les asistirá con doce Pobres del Ave María con hachas, dos cirios con sus blandoncillos, y la propia asistencia bajo las mismas reglas que á sus padres, segun resulta todo lo dicho mas por menor de las espresadas Ordenanzas, á las que nos remitimos, y acompañan á estas, para que igualmente recaiga la aprobacion

de la Suprema autoridad, en atencion á que el verdadero espíritu de esta asociacion, únicamente se dirige á la piedad y socorro de los necesitados. Doctor don Fulgencio Herrera, cura de san Pedro.= Doctor don Luis Vicenté Delgado, cura de san Andres.= Juan Rubiños.= Juan Duque.= Pablo Lobo.= Francisco Lopez.= José Lobo.= Manuel Soane.= Vicente Pimentel.= Antonio Morales.= Juan Antonio Relaño.= Manuel Duran.= Juan Manuel García.= Pedro Córdido.= Felipe Perez.= Juan Alfonso Tirado Haro.= Francisco Antonio de Rozas.= Francisco de san Martin y Siliceo.= José de Peralta.= Matías Villamil.= Francisco Fernandez.= Bernabé Antonio Dorado.= José Sanchez Bullon.= Rafael Buitrago.= José Antonio del Cerro.= Gregorio Lopez Alban.= Juan de Otero.= Valentin Ramon Ariñiz.= Pedro García.= José Viñas.= Antonio Ruiz.= Pedro Pablo Trullench.= Pedro García.= Andres Tadeo Perez.= Fermin Fernandez.= Agustin Dominguez.= Manuel Ruiz.= Vicente García.= Juan de Huerta.= Juan Rodriguez.= Manuel de Oyos.= Juan Alvarez.= Antonio Martin Vidal.= Julian Patricio Fernandez.= Vicente Gandulla.= Francisco Martin Vidal.= Juan Manuel Laguna.= Juan Martin Peinado.= José María Fernandez.= Pedro Perez de la Mesa.= Francisco Antonio Suarez.= Francisco Plácido Lopez.= Isidro Lopez Alban.= Andres Luzon.=

Juan Antonio Lopez Alban. = Manuel Vicente Duran. = Antonio Martinez Abad. = Alejo Blanco. = Lucas Fernandez. = Pablo Yañez. = José Pasqual Tirado Haro. = Ignacio Enrique Palero. = Ramon Duran. = Antonio Duran. = Juan Antonio Dorado. = Francisco de san Martin Acedo. = Como Secretario y Contador que soy de esta Ilustre Archicofradía de las iglesias parroquiales de san Pedro el Real y san Andres de esta corte, certifico que hoy dia de la fecha se han congregado en la sala Capitulár, que dicha Archicofradía tiene en la calle del Aguila, la mayor parte de los individuos de ella, en la cual se ha celebrado junta general para leer las adjuntas Ordenanzas, de cuyo contenido han quedado enterados todos los Cofrades que asistieron á ella; y habiéndose corregido algunos defectos que se notaron, las aprobaron y firmaron, mandando que don Juan Alfonso Tirado, como Apoderado, don Pedro Pablo Trullench, como Comisionado particular, y yo como Secretario y Contador, todos tres unidos solicitásemos á nombre de todos los individuos la aprobacion del real Supremo Consejo de Castilla, de todo lo cual doy fe: y para que conste lo firmo en Madrid á veinte y cuatro de agosto de mil setecientos ochenta y ocho. Tadeo Perez, Secretario y Contador.

Va cierto y verdadero este traslado, y concuerda con las Ordenanzas originales, de que se

sacó, que para este efecto exhibió ante mí D. Juan Alfonso Tirado Haro, á quien se las devolví, de que doy fe, y á que me remito: y para que así conste, á su instancia yo Gregorio Lopez Alban, Escribano del Rey nuestro Señor, y del Colegio de esta corte, doy el presente, que signo y firmo en Madrid á veinte y dos de setiembre de mil setecientos ochenta y ocho. = En testimonio de verdad. = Gregorio Lopez Alban. = Recibí el original: Tirado.

Y para que las referidas Ordenanzas tengan su puntual y debida observancia, se acordó por el nuestro Consejo expedir esta nuestra Carta; por la cual, sin perjuicio de tercero, ni de las Regalías de la Corona, aprobamos las Constituciones, que quedan insertas, formadas para el gobierno de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, Concepcion de nuestra Señora, san Isidro Labrador y almas del Purgatorio de las iglesias parroquiales de san Pedro el Real y san Andres de esta corte. Y mandamos á los individuos que son y fueren de la referida Archicofradía observen y guarden lo dispuesto en ellas, sin contravenirlo en manera alguna: que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á dos de julio de mil setecientos noventa. = El Conde de Campomanes. = don Miguel de Mendinueta. = don Francisco García de la Cruz. = don Pedro Flores. = don Gregorio Portero. = Yo don Pedro Escolano de

Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su  
Escribano de Cámara, la hice escribir por su  
mandado con acuerdo de los de su Consejo.  
V. A. aprueba las Ordenanzas formadas para el  
régimen y gobierno de la Archicofradía del San-  
tísimo Sacramento, Concepcion de nuestra Se-  
ñora, san Isidro Labrador, y almas del Purga-  
torio de las iglesias parroquiales de san Pedro el  
Real y san Andres de esta Corte. = Gobier-  
no 1.º = Corregida.

Amigos y Secretario del Rey nuestro Señor, y su  
 Escrivano de Camara, la hizo escribir por su  
 mandado con acuerdo de los de su Consejo  
 V. A. aprueba las Ordenanzas formadas para el  
 régimen y gobierno de la Archidiócesis del Santisimo  
 Sacramento, Concepcion de nuestra Señora  
 fiore, san Isidro Labrador, y otras del Purgatorio  
 de las iglesias parroquiales de san Pedro el  
 Real y san Andres de esta Corte. = Gobierno  
 no 1.º = Corregida.

Y para que las dhas. Ordenanzas se cumplan  
 se acordó en el Consejo de Indias y laudarse  
 el dho. Consejo de Indias para que se cumplan  
 en las dhas. ciudades, villas y lugares de las  
 Reales de la Corona, prestando las Constitu-  
 ciones que quedan insertas para el go-  
 bierno de la Archidiócesis del Santisimo Sacra-  
 mento, Concepcion de nuestra Señora, san Isidro  
 Labrador, y otras del Purgatorio de las iglesias  
 de esta Corte, Real y san Andres de esta Corte.  
 Y para que los dhas. individuos de la dha. Archidiócesis  
 se cumplan en todas las dhas. ciudades, villas y  
 lugares que son de su jurisdiccion, se acordó en  
 el Consejo de Indias para que se cumplan en las  
 dhas. ciudades, villas y lugares de las Reales de la  
 Corona, prestando las Constituciones que quedan  
 insertas para el gobierno de la Archidiócesis del  
 Santisimo Sacramento, Concepcion de nuestra Señora,  
 san Isidro Labrador, y otras del Purgatorio de las  
 iglesias de esta Corte, Real y san Andres de esta  
 Corte.

## INDULGENCIAS

*Que los Sumos Pontífices han concedido á la Archicofradía de san Pedro y san Andres de esta Corte.*

**E**n el nombre de Jesucristo , Amen. Paulucius por la Divina Misericordia, obispo de Palestrina, cardenal de Alteriis, Camarlengo de la santa Iglesia Romana , protector de la venerable Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia de santa María de la Minerva de Roma : Miguel Angel Mateo , por la gracia de Dios , y de la santa sede Apostólica, Patriarca de Antioquía ; y Juan Belarmino, administradores : á los amados cofrades del Santísimo Sacramento de las iglesias parroquiales de san Pedro y san Andres de la villa de Madrid, arzobispado de Toledo, salud en el Señor: nuestra Archicofradía , entre otros privilegios con que se halla decorada por la santa Sede apostólica , tenga facultad de agregar á sí las Cofradías de la Invocacion del Santísimo Sacramento , y de confirmar las agregadas , y de comunicarlas á ellas especiales gracias, privilegios, é indulgencias á los mismos cofrades, así agregados y confirmados ; si viere conviene así para la salud de las almas de los fieles de Jesucristo , y acostumbra á mostrar en ellos su liberalidad. Y Nos los dichos protector y administradores , en

nombre de toda la dicha Archicofradía , deseando se aumente la devocion de los fieles, por participacion de dichas gracias, usando de la autoridad Apostólica, á Nos concedida, de que en esta parte usamos, aprobamos y confirmamos, por las presentes, la dicha Cofradía agregada, añadiéndole perpetua firmeza. Y siendo necesario , de nuevo la agregamos, aunque semejante gracia le estuviese concedida, no obstante la constitucion de Clemente Papa VIII, de feliz recordacion, que prohibe pluralidad de Cofradías con el mismo nombre de instituto en un mismo lugar, que deben estar en cada parroquia, como lo declaró la sagrada Congregacion de obispos irregulares, en treinta de agosto del año de mil quinientos setenta y ocho, en una declaracion Papiense. Y en otra de Bercoli de tres de febrero de mil seiscientos y diez. Y como por interpósita persona del ilustre y escelente señor Juan Lobis, nos ha sido pedido, que á los susodichos Cofrades de ambos sexôs, que son, y por tiempo fueren de dicha Cofradía, comuniquemos y concedamos las indulgencias y gracias concedidas á nuestra Archicofradía por letras Pontificias, el tenor de las cuales de *verbo ad verbum* es como sigue. Amados hijos administradores y demas Cofrades de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia de santa María de la Minerva de Roma, de orden de predicadores , canónicamente fun-



dada. Paulo Papa V.: amados hijos, salud y apostólica bendición: como ciertas indulgencias y gracias especiales que han de gozar en adelante las Archicofradías que se fundaren, hemos declarado: y como hubiesemos revocado todas las gracias é indulgencias, remisiones y relajaciones á vuestra Archicofradía y á sus Cofrades y Hermanos que hasta ahora se hubiesen concedido por los romanos Pontífices nuestros antecesores, y que fuesen de ninguna validacion; ahora confiando en la misericordia de Dios Omnipotente, y por la autoridad de san Pedro y san Pablo sus apóstoles, concedemos indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, á todos los fieles cristianos de ambos sexôs, que en adelante entran en la dicha Archicofradía en el dia primero de su entrada, verdaderamente arrepentidos de sus culpas, habiendo confesado y comulgado. Y asimismo, á los dichos Cofrades, que son, y por tiempo fueren de la dicha Cofradía en la forma referida, confesados y comulgados asistieren á la procesion que dicha Cofradía celebra cada año en la octava del Corpus, y acompañaren al Santísimo Sacramento, rogando á su divina Magestad por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregías y exáltacion de la santa Madre Iglesia católica. Y la misma indulgencia concedemos á dichos hermanos y hermanas, confesando y comulgando.

do, como dicho es legitimamente impedidos u ocupados, no pueden asistir en dicha procesion. Y asimismo concedemos la misma indulgencia plenaria, y remision á los dichos Cofrades para el artículo de la muerte, que confesados y comulgados, como dicho es, invocaren el nombre de Jesus, á lo menos con el corazon no pudiendo con la boca. Y asimismo les concedemos á los dichos Hermanos ó Cofrades de ambos sexos de dicha Cofradía siete años y otras tantas cuarentenas de perdon que confesaren y comulgaren en el dia del Corpus, y oraren á su divina Magestad, como dicho es. Y asimismo les concedemos cien dias de indulgencia, á los que asistieren á los divinos oficios y procesiones que hace la dicha Archicofradía. Y la misma indulgencia les concedemos á los que visitaren la iglesia de santa María de la Minerva de Roma del orden de Predicadores qualquier viernes del año, y en ella rogaren á nuestro Señor, como dicho es. Y asimismo les concedemos siete años, y otras tantas cuarentenas de perdon á los dichos Cofrades, que habiendo confesado y comulgado asistieren los terceros domingos de mes, y los jueves de cada semana á las procesiones del Santísimo, que acostumbra hacer dicha Archicofradía. Y á los que no fueren Cofrades, y asistieren á dichas procesiones, doscientos dias de indulgencia. Y lo mismo á los dichos Herma-

nos que asistieren á la dicha procesion el jueves.

Asímismo les concedemos siete años y otras tantas cuarentenas de perdon, á los que acompañaren á su divina Magestad con luces ó sin ellas, quando sale á visitar los enfermos. Y á los demas fieles cristianos que acompañaren, como dicho es, cinco años y otras tantas cuarentenas de perdon. Y si estuvieren impedidos, les concedemos cien dias de indulgencia, rezando un Padre nuestro y un Ave María. Y la misma indulgencia concedemos á las mugeres, que no puedan acompañar á su divina Magestad, rezando un Padre Nuestro y un Ave María por la salud del enfermo. Y la misma indulgencia, á los que asistieren donde está su divina Magestad, los jueves de la semana, orando como dicho es.

Y ademas de lo susodicho, os concedemos, usando de la autoridad Apostólica, facultad para que podais agregar á vuestra Archicofradía otras cualesquiera, las cuales gozen, como la vuestra, de todas las gracias é indulgencias arriba referidas, comunicándoselas, guardándose la constitucion de Clemente Papa VIII de felice recordacion, nuestro Predecesor, sobre las agregaciones de las Cofradías, no obstante cualesquiera ordenaciones ó constituciones Apostólicas, que fueren en contrario. Y que las presentes valgan para siempre jamas. Dadas en Roma debajo del anillo del Pescador. En san Pedro á tres de noviem-

bre de mil seiscientos y seis años, segundo de nuestro Pontificado.

Y hacemos notorio que la indulgencia plenaria, concedida por el dicho sumo Pontífice Paulo V., por su breve, para el día de la octava del Corpus, por nuestro santísimo padre y señor Inocencio, por la Divina Providencia, Papa XII, se ha trasladado ó señalado para el viernes siguiente inmediato á la misma festividad del Corpus, como mas largamente se contiene en el breve, expedido con el anillo del Pescador, en veinte y siete de noviembre de mil seiscientos noventa y cuatro.

Y ademas de lo suso dicho la santidad de Clemente X., concedió á dichos Hermanos y demas Cofrades de dicha Cofradía del Santísimo, cien dias de indulgencia, asistiendo á los entierros de los fieles difuntos, por cada vez que asistieren, como consta de su breve de veinte y cuatro de enero de mil seiscientos setenta y tres, de las cuales dichas gracias é indulgencias, pueda gozar y goce la dicha Cofradía y Cofrades, segun el dicho breve de Clemente VIII., cuyo tenor de las cláusulas substanciales de él, segun se pone en las agregaciones á nuestra Archicofradía, es en la forma siguiente.

Clemente Papa VIII., para la perpetua memoria, y salud de las almas de los fieles cristianos se suelen conceder; y la presente nuestra

constitucion queremos valga perpetuamente, y así lo estatuímos y declaramos; pero queremos y declaramos, que las dichas Cofradías han de ser primero aprobadas por el ordinario diocesano, para su régimen, gobierno y correccion, al cual siempre quedan sujetas la dicha Cofradía ó Cofradías, instituidas y agregadas, ó que se instituyeren y agregaren. Y los ministros y oficiales de ellas, tendrán facultad de recoger las limosnas, que los fieles diere para la conservacion de dicha Cofradía y sus gastos, guardando la forma que para ello se les diere por el ordinario; y las recogidas puedan servir, en caso necesario, para reparacion y ornato de las iglesias, aunque sean de cualesquiera religion ó instituto, erigidas y agregadas, ó que se erigieren y agregaren, convirtiéndolo en Obras Pias, al advitrio del ordinario, procurando dar á todos á entender, que los tesoros celestiales no se alcanzan ni consiguen por causa de intereses, sino solo por piedad y caridad. Y con la benignidad de la santa Sede Apostólica; demas de lo susodicho, estatuímos y ordenamos, que las dichas Cofradías, erigidas é instituidas, de cualesquiera orden, instituto ó congregaciones, comparezcan en la curia romana á obtener letras apostólicas de agregacion, dentro de un año, si estuvieren en Europa, y si estuvieren fuera de ella, dentro de dos. Y en otra manera, pasado el dicho tiempo, sean nulas

cualesquier Instituciones, Comunicaciones, privilegios, facultades, indulgencias, gracias, indultos, agregaciones que les hayan sido concedidas; queremos que las presentes, perpetuamente sean válidas y eficaces, y que se observen y guarden por todos aquellos á quien toca ó pueda tocar, porque así es nuestra intencion, y así se deba juzgar y declarar por cualesquiera jueces ordinarios y delegados, y auditores de las causas del palacio apostólico, y cardenales de la santa Iglesia Romana; aunque sean legados á latere, declarando por nulo y de ningun valor ni efecto, todo lo que en contrario se hiciere y obrare, no obstante cualesquiera Constituciones, y Ordenaciones Apostólicas y Ordenanzas, de cualesquiera Ordenes, Religiones, instituto, Archicofradías, Congregaciones, Hermandades, aunque estén confirmadas con facultad ó letras apostólicas: dadas en Roma en san Pedro, debajo del anillo del Pescador, en siete de diciembre de mil seiscientos y cuatro, y trece de nuestro Pontificado.

Queremos que á las presentes letras se les dé la misma fe y crédito que á sus originales, si fuesen presentadas. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos las presentes, refrendadas y publicadas por el secretario de nuestra Archicofradía, y con los sellos del mismo protector de ella, selladas. Dadas en Roma en lugar de nues-

tra Congregacion acostumbrado , en el año del nacimiento de nuestro redentor Jesucristo de mil seiscientos noventa y cinco, en la indicion tercera, en seis del mes de mayo en el año cuarto del pontificado de nuestro Santísimo Padre y Señor, por la Divina Providencia, Papa XII. Paulicio, Cardenal de Alteriis, Protector. Miguel, Patriarca de Antioquía, Administrador. Tomas Esportelo, Secretario.

Lugar ✠ del Sello.

*Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.*

*Pasada por el Consejo de la Cruzada, en veinte y ocho de junio de mil seiscientos noventa y cinco.*

En esta Bula y Letras de Agregacion y Confirmacion, están comprehendidas las indulgencias, gracias, privilegios y Remisiones, que nuestro muy Santo Padre Paulo III., de feliz memoria, concedió á la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia de santa María de la Minerva de Roma, las cuales goza tambien esta Archicofradía de *san Pedro y san Andres*, por estar agregada á la de la Minerva de Roma; como tambien las que concedió nuestro muy Santo Padre Gregorio XIII., de feliz recordacion, á dicha Archicofradía de santa María de Roma. Y entre otras muchas indulgencias y perdones se ponen estas por especiales.

Dia de la Circuncision de Nuestro Señor, y dia de los Reyes con su octava; indulgencia plenaria, y otros muchos perdones.

Dia de la Purificacion de Nuestra Señora y de san Matias, indulgencia plenaria.

Domingo de Septuagésima, once mil años de perdon, y cuarenta y ocho cuarentenas, y remision de la tercera parte de sus pecados; y se saca Anima.

Domingo de Quinquagésima, veinte y ocho mil años de perdon y tantas cuarentenas.



Miercoles de Ceniza, jueves, viernes y sabado siguiente, Indulgencia plenaria.

Domingo primero de cuaresma, diez mil años de perdon, y remision de todos los pecados.

El lunes, diez mil años de perdon é Indulgencia plenaria.

Martes, veinte y ocho mil años de perdon, y otras tantas cuarentenas. Se saca Anima.

Miercoles, veinte y ocho mil años de perdon, y otras tantas cuarentenas, y remision de la tercera parte de los pecados.

Jueves, diez mil años de perdon, y remision de todos los pecados.

Viernes y sabado, trece mil años de perdon, é Indulgencia plenaria.

Domingo segundo, veinte y ocho mil años de perdon y otras tantas cuarentenas.

Lunes, diez mil años de perdon y remision de la tercera parte de sus pecados.

Martes, miercoles y jueves, á diez mil años de perdon en cada uno.

Viernes, diez mil años de perdon é Indulgencia plenaria.

Sabado, diez mil años de perdon, y remision de todos los pecados, y se saca Anima.

Domingo tercero, ocho mil años de perdon, y cuarenta y ocho cuarentenas; y se saca Anima.

Lunes, martes, miercoles, jueves, viernes y sabado, á diez mil años de perdon en cada

uno. Y en los dos postreros Indulgencia plenaria.

Domingo cuarto, Indulgencia plenaria, y se saca Anima.

Lunes, martes, miercoles, jueves, viernes y sabado, á diez mil años de perdon en cada uno.

Y en esta conformidad se gana en los dias restantes de la Cuaresma, rezando la estacion del Santísimo en una de las dos parroquias.

*Sacóse este traslado de la Bula original que está en el archivo, de órden de los cuatro Diputados, y Tesorero, que aquí firman. Madrid y marzo á 4 de 1713.*

Pedro de Arias, Tesorero. Diputados José de Fuente-Novilla. Juan de Monzon. Sebastian Izquierdo. Blas Jimenez.

Secretario de la Archicofradía.

*Alonso de Apontes.*

NOTA. *Todos los individuos de esta Archicofradía se entierran en nicho en el Cementerio de la Ermita de san Isidro, extramuros de esta villa.*

# ÍNDICE

## DE LOS ARTÍCULOS

DE ESTAS CONSTITUCIONES.

ART. I.	<i>Ratificacion de la union de las dos Archicofradías del Santísimo Sacramento de san Pedro y san Andres.</i>	Pág. 8.
ART. II.	<i>Protectores.</i>	9.
ART. III.	<i>Directores Espirituales.</i>	10.
ART. IV.	<i>Número de Oficiales.</i>	11.
ART. V.	<i>Tesorero.</i>	12.
ART. VI.	<i>Diputados.</i>	14.
ART. VII.	<i>Mayordomos de Cera.</i>	15.
ART. VIII.	<i>Mayordomos Sirvientes.</i>	18.
ART. IX.	<i>Consiliarios.</i>	19.
ART. X.	<i>Secretario y Contador.</i>	20.
ART. XI.	<i>Archivero.</i>	22.
ART. XII.	<i>Segundo Secretario y Archivero.</i>	24.
ART. XIII.	<i>Recaudador y Apoderado.</i>	id.
ART. XIV.	<i>Celadores de la Ermita de san Isidro.</i>	26.
ART. XV.	<i>Interventores.</i>	27.
ART. XVI.	<i>Muñidor.</i>	29.
ART. XVII.	<i>Santero de la Ermita de san Isidro.</i>	30.
ART. XVIII.	<i>Arca del Tesoro.</i>	id.
ART. XIX.	<i>Método de celebrar las juntas.</i>	31.
ART. XX.	<i>Orden que ha de observarse en los asientos de las juntas.</i>	33.
ART. XXI.	<i>Juntas de los terceros Domingos del mes.</i>	34.
ART. XXII.	<i>Junta general para la proposicion de Oficios.</i>	35.
ART. XXIII.	<i>Junta general para eleccion de Oficios.</i>	37.
ART. XXIV.	<i>Formalidades que han de preceder-á la admision de Mayordomos.</i>	id.
ART. XXV.	<i>Formalidades en el acto del recibimiento.</i>	38.

ART. XXVI. Concesion de los Hábitos y Medallas.	39.
ART. XXVII. Cumplimiento de Memorias.	41.
ART. XXVIII. Ratificacion de la Concordia hecha con la Parroquia de san Andres para el paso por la Capilla de la Virgen para la Torre, y por la Sacristía para la Bóveda.	42.
ART. XXIX. Ratificacion de la Concordia de Lutos y Blandones con ambas Parroquias.	43.
ART. XXX. Adorno y aseo en la Capilla de nuestra Patrona la Purísima Concepcion.	44.
ART. XXXI. Funcion de Minerva.	45.
ART. XXXII. Minerva de los terceros domingos del mes.	47.
ART. XXXIII. Procesion de Viáticos á los Impedidos de ambas Parroquias.	48.
ART. XXXIV. Funcion de nuestra Señora de la Concepcion.	49.
ART. XXXV. Funcion de san Isidro.	50.
ART. XXXVI. Honras generales.	51.
ART. XXXVII. Asistencia á los Divinos Oficios de Semana Santa.	id.
ART. XXXVIII. Asistencia el dia de la Purificacion.	52.
ART. XXXIX. Asistencia el dia de Difuntos.	53.
ART. XL. Asistencia á los Viáticos.	id.
ART. XLI. Viáticos para los Enfermos de ambas Parroquias.	54.
ART. XLII. Asistencia á los Compañeros enfermos y encarcelados.	55.
ART. XLIII. Método de socorrer á los Mayordomos de Dios de ambos sexos que llegaren á suma pobreza.	56.
ART. XLIV. Asistencia á los Mayordomos de Dios difuntos.	57.
ART. XLV. Novenario por los Mayordomos de Dios y sus mugeres.	58.
ART. XLVI. Asistencia á los Mayordomos difuntos de la Concepcion y san Isidro.	id.
ART. XLVII. Monte Pio.	59.











1067959



